

DOF: 15/11/2006

DECRETO que reforma el Transitorio Quinto, párrafos primero y segundo, del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones IX y X, 38 y 39 de la Ley de Aviación Civil, y 1, 2, 3, 6, 7 y 25 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL TRANSITORIO QUINTO, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL REGLAMENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y CERTIFICADOS DE CAPACIDAD DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO

Artículo Único.- Se reforma el Transitorio Quinto, párrafos primero y segundo del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico, para quedar como sigue:

"QUINTO.- Los requisitos que deberá cumplir el interesado en obtener una licencia de piloto comercial o de TPI, previstos en los artículos 54 fracción III, 56 fracción III, 62 fracción III, 64 fracción III, 70 fracción III, 72 fracción III y 76 fracción IV del presente Reglamento sólo serán exigibles a partir del 1 de septiembre de 2009.

El personal técnico aeronáutico que hubiera obtenido licencia de piloto comercial o de piloto de TPI antes de la fecha mencionada en el párrafo anterior y esté interesado en convalidar, recuperar o revalidar dicha licencia, deberá cumplir con dichos requisitos a partir del 1 de septiembre de 2009; para tal efecto, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá programas que permitan cumplir con lo anterior.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.